



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 564-2022-R

Lambayeque, 06 de Junio de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 534-2022-OAJ, de fecha 01 de Junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Miguel Rolando Bocanegra Jacome (Exp. N° 2354-2022-SG)

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 534-2022-OAJ, de fecha 01 de Junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha sido notificada con la Resolución N° CUATRO, de fecha 19 de agosto de 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 0438-2018-99-1706-JR-LA-05, seguido por Miguel Rolando Bocanegra Jacome, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que se resuelve lo siguiente: ADMITIR a trámite la solicitud cautelar presentada por don MIGUEL ROLANDO BOCANEGRA JACOME, CONCEDER MEDIDA CAUTELAR de ejecución anticipada de sentencia, EN CONSECUENCIA, se ordena la ejecución provisional del extremo referido a la REPOSICION de don Miguel Rolando Bocanegra Jacome en sus funciones laborales como Profesor Principal adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*, de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 564-2022-R

Lambayeque, 06 de Junio de 2022

### SE RESUELVE:

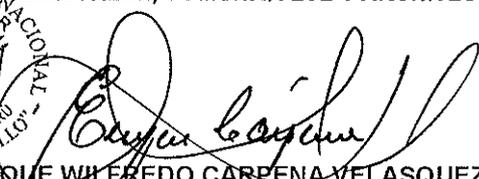
**Artículo 1°.-** REPONER Provisionalmente a don MIGUEL ROLANDO BOCANEGRA JACOME en sus funciones laborales como Profesor Principal adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ordenado en el expediente judicial N° 00438-2018-99-1706-JR-LA-05, el mismo que CONCEDE MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA, aprobado con RESOLUCION N° CUATRO de fecha 19 de agosto de 2021, hasta que la sentencia expedida en el expediente principal, adquiera la calidad de cosa juzgada.

**Artículo 2°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector

/niea